



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado Interno No. 2022-00046-00

Paso a Despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo de la referencia, junto con LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. Para proveer.

Saboya, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 580

Radicado Interno No. 2022-00046-00

Saboya, trece (13) de octubre dos mil veintidós (2022),

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante/Solicitante/Accionante: JUAN DIEGO PEÑARETE TORRES C.C. No. 1.056.031.004 DE SABOYÁ- BOYACÁ

Apoderada Actora: DR. JAIRO LIBARDO PEÑARETE RONCANCIO /C.C. No. 79.334.315 DE BOGOTÁ, T.P. No. 237.665 DEL C.S. DE LA J.

Demandado/Oposición/Accionado: PABLO CESAR CASAS ÁLVAREZ/C.C. No. 80.064.475

I. ASUNTO

Dar el trámite legal que corresponde a la liquidación presentada por la parte ejecutante, el día 26 de septiembre de 2022 a las 11:19 a.m., en dos (2) folios.

II. CONSIDERACIÓN

De conformidad con lo consagrado en el art. 446 -2 del C.G.P. que señala las reglas para el traslado de la liquidación del crédito, y en cumplimiento al mandato legal que antecede, este despacho dispondrá que por secretaria se corra traslado de esta liquidación que presente el Apoderado judicial de la parte actora, a la parte ejecutada por el termino de tres (3) días, a fin de que formule las objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

Así mismo, cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como lo consagra el numeral tercero del art. 446 del C.G.P.

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 580

Radicado No. 2022-00046-00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, a la parte ejecutada, por el termino de tres (3) días, conforme lo prevé el art. 110 del C.G.P., a fin de que formule las objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proceder como lo prevé el numeral tercero del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes a través del micro sitio del Juzgado, dispuesto en el Portal WEB de la Rama Judicial (ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente providencia se notifica por estado Civil No. 41, publicado el 14 de octubre de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9c190f1e1e5ba5f25c2b6b0cb24b670b11e474e1ecd7aa5137ec5b522b4e23f**

Documento generado en 13/10/2022 01:15:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>